Año 1847. *Viernes* 12 *de Febrero.* *Núm.* 19.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle *detras del Cristo.*

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 170.

GOBIERNO POLÍTICO.

Hallandose dispuesto por Real órden de 11 de Marzo de 1838 que se consideren todas las parroquias que componen cada distrito municipal, como un solo pueblo para los efectos del padron, alistamiento y demas operaciones de la quinta; acordó el Consejo de esta provincia que los Ayuntamientos de la misma procedan en la formacion de los padrones, alistamientos y sorteos del año actual conforme á la enunciada Real órden, cesando por consiguiente la costumbre hasta aqui seguida de efectuar tales operaciones por feligresias ó parroquias.

Acordó igualmente S. E. la Diputacion provincial, que en los extractos de los predichos padrones procuren las Municipalidades adoptar las medidas necesarias á fin de conseguir haya en ellos la mayor exactitud posible, pues debiendo realizar los repartimientos sucesivos de quintos segun los estados de poblacion, en virtud de lo preceptuado por el art. 40 de la ley de reemplazos vijente, no tolerará queden impugnes los fraudes que unos pueblos puedan cometer en perjuicio de otros.

Lo que hé determinado insertar en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, den á los dos enunciados acuerdos la mas puntual observancia. Orense 6 de Febrero de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 171.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del mes último me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la guerra dijo con fecha 9 del actual al Presidente de la Direccion general del Cuerpo de Sanidad militar lo que sigue: —He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) del expediente promovido por el vice-Consultor supernumerario primer Ayudante de Medicina y Cirujía del Cuerpo de Sanidad militar D. Anastasio Chinchilla, en solicitud de que se señalen los honorarios que deben abonarse á los Profesores castrenses por el reconocimiento de sustitutos para el Egército, y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver, por punto general, que por cada reconocimiento de sustitutos que practiquen los referidos Profesores les abone diez reales la parte ó empresa que los presente.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Febrero 6 de 1847. Manuel Feijó y Rio.

Número 172.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Enero último me dice lo siguiente.

«A propuesta de la Junta de centralizacion de los fondos de instruccion pública, se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo de los veinte y cinco rs. que deben ingresar por derechos de exámen de cada maestro, se descuente el importe del giro de las cantidades que por solo este concepto tengan que remitir las Comisiones de instruccion primaria á las Depositarias de sus distritos; cuya medida ha de tener el caracter de provisional hasta que se publiquen los nuevos reglamentos.=De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para

... Orense ... de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 173.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Enero último me comunica la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo que sigue:=He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 10 de Octubre último, acompañando varias copias de las contestaciones habidas entre la Audiencia del territorio y ese Gobierno político con motivo de las muchas causas criminales formadas por incendios de Montes ocurridos en esa provincia durante estos últimos años, y manifestando las disposiciones adoptadas por V. S. para evitar estos males en circular de 30 de Junio de 1845, reproducida en 28 del mismo mes del año próximo pasado; habiéndose enterado igualmente S. M. de las comunicaciones dirigidas al Gobierno acerca del asunto por la expresada Audiencia y pasadas para la resolucion conveniente á este Ministerio de mi cargo por el de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Setiembre último. S. M. la Reina ha visto con dolor los estragos que ocasionan en los Montes de esa y otras provincias los incendios, que si algunas veces son casuales, ó resultado involuntario de las quemas desordenadas ó hechas con punible descuido de los rastrojos, pastos de tierras calvas ó rozas de los Montes, en otros muchos son efecto de perversos intentos dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos las tierras, los nuevos retoños y los pastos de los Montes incendiados, en los que por tolerancia muy mal entendida y olvido de las leyes se ha permitido de algunos años á esta parte á los labradores y ganaderos la roturacion de los terrenos y el disfrute de las nuevas yerbas, como si la quema de los Montes fuera bastante título para variar arbitrariamente su cultivo y destino. Tan deplorables abusos exigen con urgencia el mas eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que lamentan las Autoridades celosas del bien público, y cuantos tienen ocasion de comparar el estado regular, si no próspero que los Montes del Reino ofrecian hace algunos años, con el aspecto triste y desconsolador que hoy presentan en la generalidad de las provincias. Por último, S. M. está igualmente convencida de que no es la falta ó ineficacia de las leyes la causa á que deben atribuirse los incendios y talas de los arbolados, sino la inobservancia de ellas, la dificultad que ofrece en muchos casos la prueba del delito, y tal vez la complicidad de algunos funcionarios, que pudiendo evitar ó contribuir á la represion de actos tan criminales, olvidan el bien público, y consienten la destruccion de los Montes con el reprobado designio de favorecer sus intereses privados. En este concepto, decidido el Real ánimo á adoptar todas cuantas disposiciones puedan conducir al remedio de tales daños que aniquilan los restos de los montes, y á que se haga rigorosamente efectiva la responsabilidad de las Autoridades locales y demas funcionarios inmediatamente encargados de su custodia, conservacion y mejora, se ha servido resolver: 1.° Que las disposiciones adoptadas por V. S. en la expresada circular y todas las demas que con arreglo á sus facultades considere necesario adoptar, se cumplan y ejecuten con el mayor rigor en concepto de provisionales mientras que se publica la nueva Ordenanza general de Montes, en cuyo importante trabajo se ocupa la Comision nombrada al efecto. 2.° Que V. S. haga entender á todos los Alcaldes, Empleados del Ramo, Guardia civil y demas Autoridades ó personas que directa ó indirectamente puedan contribuir al fin que se desea, que la terminante voluntad de S. M., es que se observen con todo rigor y severidad las leyes y disposiciones vigentes relativas al cuidado y disfrute de Montes del Estado, de los de propios, comunes y establecimientos públicos; que se proteja con toda eficacia á los particulares dueños de fincas de esta clase en cuantas ocasiones puedan ser tambien objeto de la malevolencia de los incendiarios; y que se persiga á estos en todos los casos con inflexible rigor sin permitir durante el trascurso de seis años el aprovechamiento de las yerbas ni de los terrenos que por medios tan ilícitos quieren procurarse los causadores de tan graves daños; encargando S. M. que en el cumplimiento de esta disposicion se proceda sin el menor disimulo ni tolerancia. Y 3.° Que exceptuando aquellos terrenos de Monte, cuya roturacion ó variacion de cultivo estuviese expresamente autorizada por Reales órdenes, todos los demas dónde hubiere acaecido ó en lo sucesivo acaeciese cualquier incendio casual ó maliciosamente prendido, se repueblen de arbolado por cuenta del Estado, de los pueblos, ó establecimietos públicos cuyos fueren los Montes, procediéndose sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á las operaciones de replantacion, y quedando desde luego cerrados del todo al pasto de los ganados hasta tanto que el crecimiento de los nuevos árboles permita sin perjuicio ni riesgo alguno este ú otro cualquier aprovechamiento: en el concepto de que ni por un solo dia ha de permitirse disfrute de ninguna especie en los terrenos quemados bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes de los pueblos y demas funcionarios públicos, todos los cuales responderán con sus bienes y personas con arreglo á las leyes, de la menor tolerancia que dispensasen acerca de este asunto. Por último quiere S. M. la Reina que V. S. dé á esta disposicion toda la publicidad que corresponde, y vigile su cumplimiento con todo esmero, proponiendo á su Real aprobacion cuantos medios le sugiera su celo, no tan solo para evitar en lo sucesivo los incendios de los Montes, sino tambien para conseguir la reparacion de los daños sufridos hasta aquí por semejante causa.=Y de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se observen y cumplan en esa provincia de su mando y con igual exactitud y esmero las preinsertas disposiciones de S. M.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes á su puntual observancia.

cia por parte de los alcaldes constitucionales, empleados de montes, guardia civil y demas funcionarios públicos de esta provincia, y particulares que puedan coadyuvar á que se cumplan exactamente los deseos de S. M. consignados en la precedente Real órden. Orense 9 de Febrero de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 174.

SUPLEMENTO

á el Independiente del Jueves 28 de Enero de 1847.

Feria en Carmona.

Concedida por S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) una feria para esta ciudad en los dias 22, 23 y 24 de Abril de cada año á contar desde el presente inclusive, su ayuntamiento constitucional tiene adoptadas las medidas necesarias para la mayor utilidad y conveniencia de los concurrentes á este mercado.

A mas de la que de suyo ofrecen la escelente posision topográfica de esta poblacion, y la capacidad de sus numerosos establecimientos de hospedaje público, cuenta el ayuntamiento con un estenso local de mercado á la izquierda de la salida de esta ciudad para la de Sevilla; cuenta ademas y ofrece á los entradores de ganado, con una dehesa de mas de 500 fanegas de tierra inmediata al mercado mismo, en donde podrán pastar sin retribucion alguna dos dias antes de la feria, y las noches de los de ella, todos los que no sea posible dejar entrar en los olivares, á causa del daño que pudieran producir en el arbolado; y por último, cuenta y ofrece á los mismos entradores con la facultad de pastar tambien en los dias y noches indicadas, sin retribucion de género alguno, á los ganados de cerda, lanar y caballar, en toda la estension de olivares del término de esta ciudad desde sus muros mismos hasta una legua de distancia de ella.

El ayuntamiento se promete que supuestas tales ventajas, á las que tambien puede agregarse la de ser la féria libre de todo derecho y arbitrio municipal, y las que ofrecerán las veredas recien deslindadas al efecto, como asi mismo los numerosos aguaderos preparados tambien con este objeto; los criadores de ganados y especuladores en los mismos, ayudarán con su concurrencia á establecer en el centro de Andalucía un mercado digno de tan rica provincia, y en el que desaparezcan los defectos de que por necesidad adolecen la mayor parte de los que hasta ahora existen establecidos.

Carmona 24 de Enero de 1847.=El alcalde presidente, *Antonio Lasso de la Vega.*=P. A. D. I. A. *Antonio Trigueros*, secretario.

Número 175.

TRATADO GENERAL Y PARTICULAR

de baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Buyéres de Nava, en el principado de Asturias. Por el Dr. en medicina y cirugía D. Ignacio José Lopez, director de las mismas.

(Continuacion.) *

Influencia del clima de Fuensanta.

Siendo el clima de un pais quien determina la naturaleza de los alimentos y de las bebidas, el que modifica el aire que se respira, quien imprime el mayor número de los hábitos de nuestra vida, y el que de acuerdo con el régimen higiénico preside á toda la organizacion física y moral de la raza humana; en la eleccion de uno que reuna las buenas cualidades de una temperatura atmosférica suave, pureza en el aire, ligereza, frialdad y transparencia en las aguas, y la porosidad de un terreno que disipe luego la humedad, puede decirse que consiste el tino del que escudriña un parage saludable. El de Fuensanta de Nava ocupa una preferencia poco comun en su clase geográfica, en donde todo lo que pertenece á la naturaleza guarda un órden armónioso ya perfecto, muy agradable. Efecto directo de la dulzura de este clima es el temperamento sanguíneo tan poco exaltado, pero que es el que generalmente predomina en sus habitantes, ágiles, despejados, robustos, altos, de buen color, naturalmente inclinados al trabajo, y arreglados en sus pasiones morales.

Todas las producciones de este terreno, cubierto de un humus perfecto y de una tierra vegetal muy feraz, se desarrollan con una bravura estraordinaria y adquieren una sazon bastante gustosa. Es un territorio en el que nunca escasean las buenas carnes de vaca, de cerdo y carnero, y las de toda clase de volatería; en donde ademas de contarse con una cosecha regular de cereales, como escanda, trigo y maiz, abundan la leche, el queso la manteca, las patatas, las frutas de albaricoque, de abellana, de castaña, de cereza, de ciruela, de fresa, limones, manzanas, melocotones, naranjas, nueces, peras y uvas de parra. Tambien se cojen en su rio la buena trucha y la anguila; y á las 3 leguas y 1½ el rico atun, la merluza, el besugo, el salmon, la sardina y otra multitud de pescados de mar: por todo lo cual goza aquí el menestral de una vida animal muy variada, grata y equitativa; y encuentra el poderoso artículos indígenos con que cubrir opíparamente su mesa, sin necesidad de tener que recurrir á los de fuera de la provincia.

Mientras que en las cimas montuosas, que dominan este recinto por la parte del Sur, asestan los osos y los lobos la existencia de los animales cuadrúpedos domésticos, que suben á los pastos mas elevados, una multitud de otros seres zoológicos, destinados por el autor de la naturaleza para el recreo del hombre, como el ruiseñor, el jilguero, la calándria, la golondrina, el pardillo, el

* Vease el número anterior.

malvís y todas las demas especies del tordo, y otra infinidad de géneros de avecillas resuenan desde la primavera al otoño en todo el valle de Fuensanta, y alegran el ánimo de las gentes que se deleitan en oir un cántico tan confuso y melodioso.

El arbolado se desarrolla aquí espontáneamente con el vigor que es propio de un terreno feraz y jugoso como este; y ademas del que pertenece á las frutas referidas, son de una altura colosal los abedules, los acebos, los álamos, los espinos, los laureles, los olmos, plátanos, robles, sáuces y los tejos.

La botánica encuentra tambien en este suelo recursos de bastante mérito; pues que en él se ven aclimatadas siempre las borragíneas, escrofuláreas, fumáricas, genciáneas, hongos, labiadas, liáceas, líquenes, malváceas, manzanillas, papaberáceas, personadas ó enmascaradas, solanáceas, umbelíferas, violáceas, una parte de las crucíferas, como las mostazas, de las bomolíneas, como las rosáceas, de las ranúnculas, como los eléboros, y peonías, las urtíceas, y otras varias familias de menor uso.

Descripcion de las fuentes minerales.

Al Sur, y á la falda del cerro escarpado donde están situadas las casas de Buyeres, brotan siete manantiales, de curso contínuo, en el perímetro cuadrado de diez pies, que presentan unos mismos caracteres, y que, reemplazándose recíprocamente unos á otros, cuando esperimentan un obstáculo en su salida con una presion muy fuerte, indican que todos traen una misma corriente hasta cierto punto, en el que la estructura del terreno, la obliga á dividirse por entre las hendiduras estrechas, que estravian su direccion escéntrica.

El olor de hidrógeno sulfurado es el primer fenómeno que se percibe antes de llegar á ella, en cuyo fondo se ve borbotar una agua clara, trasparente y un poco desagradable las primeras veces que se bebe. Es un tanto menos pesada que el agua comun recien destilada, y mucho mas ligera si se ha verificado la espansion de sus gases. Mana cada hora 352 pies cúbicos, que hacen 8102 cuartillos; y conserva constantemente por el invierno y el verano una temperatura de 24 á 28 centígrados, desde que se puso á cubierto de las impresiones de la atmósfera. Esta circunstacia da á conocer que su orígen primitivo trae recorrido, por un cálculo geológico, una profundidad de 1682 pies hasta la línea de demarcacion que en la superficie de la tierra se llama invariable. A poca distancia del grupo de estos manantiales sulfurosos hay otro de la misma clase, que mana 16 pies cúbicos y 1/2 por hora, que constando de dos grados termométricos menos que los principales, y de proporciones minerales algo mas débiles, se tuvo por conveniente darle salida al patinejo que media entre el jardin y la casa de baños, en donde hace los oficios de un caño de bebida que todos prefieren á la natural

Análisis de las aguas minerales.

Una multitud de operaciones sulfidrométicas practicadas en épocas muy anteriores, en que no habian recibido aun la reconcentracion que tiene en el dia, dieron entonces 1782 millonésimas (1) de grama de azufre, y un centímetro (2) cúbico, 224,053 millonésimas de otro en cada litro (3) de agua. Pero desde que se conservan, como corresponde, tanto hacen que van en progresion ascedente los dos principales elementos mineralizadores, subiendo el año pasado el del azufre á 2801 millonésimas de grama, y á un centímetro cúbico 923,512 millonésimos de otro: consumiendo ya en el presente dos décimos y cuatro milésimos de tintura de iodo cada litro, que representa la existencia de 3056 millonésimas de grama de azufre; y dos centímetros cúbicos, 98,373 millonésimos del espresado gas hidrógeno; cuyos principios tienen que ir esperimentando mas realce á proporcion que se vayan mineralizando las paredes interiores de la matriz nuevamente construida para contener herméticamente encerradas las aguas sulfurosas, y reflejen su reacion secundaria sobre la misma causa que produce esta estratificacion mineral.

El gas hidrógeno sulfurado que caracteriza á estas aguas, debe reconocer una forma de desprendimiento idéntico al del ácido idroclórico y el bórico, que se encuentran en otras aguas minerales, esto es, que no se miran como el resultado solo de las reacciones esteriores, sino que penden de un fenómeno químico que obra en el centro de la tierra; pues se sabe que cuando el aire subterráneo, combinado con el hidrógeno, ejerce una accion regular sobre los sulfatos metálicos profundos, especialmente sobre el súlfuro de sodio, aparecen simultáneamente el hidrógeno sulfurado y el azoe, que Anglada ha considerado en las sulfurosas como un producto atribuido á la descomposicion del aire, cuando su oxígeno se fija en el azufre.

El iodo y el bromo, que muy pocas veces se encuentra libres en las aguas minerales, no suelen ser estraños en estas sulfurosas en el estado de ácidos hidriodico é hidrobrómico combinados con el sodio, el potasio y el magnesio, y han sido reconocidos en otras idénticas á las mismas, mucho antes que en 1825 los descubriese Boussingault en Antioquía con todos los caracteres de un hidriodato de magnesio, que se empleó con buen éxitos en los infartos glandulares del cuello, y particularmente contra el bocio.

Las recientes investigaciones que practicó el señor Henry en diferentes aguas sulfurosas de los Pirineos orientales, y que yo tuve ocasion de observar, prueban con evidencia la presencia del iodo en ellas, y segun los efectos resolutivos que producen las de Fuensanta en los vicios escrufulosos mas rebeldes y complicados, y analogía que guardan con aquellas, no se puede dudar que existe tambien en estas, aunque sea en un estado ioduro.

(1) Peso igual al de 18 granos y algun avo mas.
(2) Metro, equivale á 3,005,889 pies castellanos.
(3) Cantidad aproximada á 2 cuartillos de 16 onzas.

(Continuará.)

ORENSE: 1847.

OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL
en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.